

CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS ESCOLARES INSULARES DE CANARIAS

El equipo redactor advierte que no se podrá aprobar un Reglamento de Organización y Funcionamiento de un Consejo Escolar Insular en Canarias hasta que no esté expresamente contemplado ya sea en la Ley autonómica (Ley 4/1987, de 7 de abril; o a través de la modificación del Decreto 36/2003, de 24 de marzo) o mediante su inserción dentro del organigrama de cada Cabildo.

Ante el vacío legal de la normativa autonómica, esta propuesta de borrador se elabora tomando como premisa que, previamente a la aprobación de este Reglamento de Organización y Funcionamiento, se habilitará la creación de los Consejos Escolares Insulares por los Reglamentos Orgánicos de cada Cabildo Insular (sirva como referencia la habilitación genérica para la constitución de Órganos Colegiados contemplada en el artículo 3.3 del Reglamento Orgánico del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 97 de 16 de junio de 2005).

ÍNDICE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del CONSEJO ESCOLAR INSULAR

---oo0oo---

-PREÁMBULO.

-TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.
- Artículo 2. Marco jurídico.
- Artículo 3. Fines.
- Artículo 4. Sede.
- Artículo 5. Comunicación y coordinación de sus actividades.

-TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

-CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN.

- Artículo 6. Composición del Consejo Escolar Insular.
- Artículo 7. Vocales Consejo Escolar Insular.
- Artículo 8. Ámbito de referencia.

-CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

- Artículo 9. Nombramiento de los vocales.
- Artículo 10. Suplencia de los vocales.
- Artículo 11. Duración del mandato.
- Artículo 12. Ceses.
- Artículo 13. Renovación de los vocales.
- Artículo 14. Derechos de los vocales.
- Artículo 15. Obligaciones de los vocales.

-TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

- Artículo 16. Órganos del Consejo.

-CAPÍTULO I.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

-SECCIÓN PRIMERA: EL PRESIDENTE.

- Artículo 17. El Presidente.
- Artículo 18. Funciones del Presidente.

-SECCIÓN SEGUNDA: EL VICEPRESIDENTE.

- Artículo 19. El Vicepresidente.
- Artículo 20. Funciones del Vicepresidente.

-SECCIÓN TERCERA: EL SECRETARIO.

- Artículo 21. El Secretario.
- Artículo 22. Funciones del Secretario.

-CAPÍTULO II.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

-SECCIÓN PRIMERA: EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

- Artículo 23. El Pleno: naturaleza y composición.
- Artículo 24. Funciones del Pleno del Consejo Escolar Insular.

-SECCIÓN SEGUNDA: LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 25. Composición.

Artículo 26. Funciones de la Comisión Permanente.

Artículo 27. Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 28. Suplencia.

-SECCIÓN TERCERA: LAS COMISIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 29. Las Comisiones Específicas.

-TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

-CAPÍTULO I.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 30. Régimen de sesiones del Pleno del Consejo Escolar Insular.

Artículo 31. Sesiones ordinarias.

Artículo 32. Sesiones extraordinarias.

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 34. Conformación y publicidad del Orden del Día y la Convocatoria.

Artículo 35. Asistencia a las sesiones del Pleno.

Artículo 36. Quórum.

Artículo 37. Inicio de las sesiones.

Artículo 38. Pautas a seguir en los debates.

Artículo 39. Potestades del Presidente vinculadas al desarrollo de las sesiones.

Artículo 40. Preguntas.

Artículo 41. Adopción de acuerdos.

Artículo 42. Actas de las sesiones.

Artículo 43. Procedimiento de cese de los vocales.

-CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 44. Convocatoria de las sesiones.

Artículo 45. Quórum.

Artículo 46. Funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.

-CAPÍTULO III.- EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES.

Artículo 47. Emisión de dictámenes e informes.

Artículo 48. Petición de dictámenes e informes.

Artículo 49. Formulación de enmiendas.

Artículo 50. Formulación de propuestas.

-TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 51. Recursos económicos.

-TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 52. Reforma.

BORRADOR DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS ESCOLARES INSULARES DE CANARIAS.

PREÁMBULO.

La Constitución Española consagra el derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, y obliga a las Instituciones a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivas, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2).

La Constitución dota de carácter fundamental al derecho a la educación y reconoce la libertad de enseñanza, e insta a los poderes públicos a que lo garanticen a través de una programación general de esta última, con la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes (artículo 27)¹.

¹ Textualmente, según el artículo 27 de la Constitución Española:

- «1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal (y en los artículos 119 a 132 y 235 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), y por otro, en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que para facilitar esta participación ciudadana, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, como es el caso de los Consejos Escolares Municipales.

libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca».

En concreto, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación desarrolla los principios constitucionales en materia de educación² y establece los órganos de participación de los sectores afectados. El artículo 34 de la citada Ley Orgánica 8/1985 dispone la necesaria existencia de un Consejo Escolar en cada una de las Comunidades Autónomas como órgano que garantice la adecuada participación de los sectores implicados a efectos de la programación de la enseñanza. En cumplimiento de este mandato legal y una vez la Comunidad Autónoma Canaria dispuso de competencias exclusivas en materia de educación, se promulgó la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, que, en su Capítulo II, regula el Consejo Escolar de Canarias como órgano consultivo que canaliza la participación de los sectores interesados en la programación educativa y asesora al Gobierno en la elaboración de leyes y reglamentos que hayan de instrumentar normativamente la política en el área de las enseñanzas no universitarias. Asimismo, crea los Consejos Escolares Municipales y Comarcales como ins-

² El Preámbulo de la LODE establece: «Sobre la base de la regulación conjunta de los derechos y libertades que en materia educativa contiene la Constitución, los postulados de programación de la enseñanza y participación son principios correlativos y cooperantes de ayuda a los centros docentes que se contempla en el artículo 27.9, pues contribuyen a satisfacer las exigencias que del texto constitucional se derivan para el gasto público: por un lado, que por su distribución sea equitativa y que se oriente a financiar la gratuidad -y a ello se dirige la programación-; por otro, optimizar el rendimiento educativo del gasto y velar por la transparencia de la Administración y calidad de la educación, lo que se asegura a través de la participación. En el ámbito educativo, ese control social y esa exigencia de transparencia han sido encomendados, más directamente que a los poderes públicos, a padres, profesores y alumnos, lo que constituye una preferencia por la intervención social frente a la intervención estatal».

trumentos de participación de la comunidad educativa en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento de la Administración (artículos 27 a 31).

La importante producción normativa dictada en los últimos años que incluye cuerpos normativos tan relevantes e innovadores como las ya derogadas Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes, el largo período de vigencia de la Ley canaria 4/1987, de Consejos Escolares y los profundos cambios sociales gestados durante ese tiempo en la participación en el ámbito educativo, hicieron precisa una adecuación de la composición del Consejo Escolar de Canarias y aconsejan ahora una mejora en los procedimientos de designación de sus miembros, en especial, de los representantes de algunos sectores no bien definidos o singularizados en su normativa antes reseñada, que se modifica por Ley 2/2001, de 12 de junio. Esta nueva regulación también afecta a algunos aspectos del funcionamiento básico de los Consejos Escolares Municipales, residenciando en los mismos nuevas funciones, tanto en el aspecto consultivo, como en el de propia iniciativa y propuesta de dicho órgano a fin de fomentar la participación en la resolución de cuestiones relativas a la calidad de la enseñanza, al absentismo escolar, la convivencia en los centros y su seguridad exterior.

Tras la promulgación de la mencionada Ley 2/2001, y al amparo de su Disposición Final Segunda, se aprueba el Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, para dar cabida a los

nuevos aspectos organizativos y de funcionamiento básico del Consejo.

Y a nivel estatal, se ha aprobado la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que reconoce tres principios fundamentales en materia educativa: proporcionar una educación de calidad para todos los ciudadanos; colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa para conseguir ese reto; y compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea³.

³ Según el Preámbulo de la LOE: «Tres son los principios fundamentales que presiden esta Ley. El primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo». [...] «Tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios». [...] «El segundo principio consiste en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso. La combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido. Con frecuencia se viene insistiendo en el esfuerzo de los estudiantes. Se trata de un principio fundamental, que no debe ser ignorado, pues sin un esfuerzo personal, fruto de una actitud responsable y comprometida con la propia formación, es muy difícil conseguir el pleno desarrollo de las capacidades individuales. Pero la responsabilidad del éxito escolar de todo el alumnado no sólo recae sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última de la calidad del sistema educativo. El principio del esfuerzo, que resulta indispensable para lograr una educación de calidad, debe aplicarse a todos los miembros de la comunidad educativa. Cada uno de ellos tendrá que realizar una contribución específica. Las familias habrán de colaborar estrechamente y deberán comprometerse con el trabajo cotidiano de sus hijos y con la vida de los centros docentes. Los centros y el

profesorado deberán esforzarse por construir entornos de aprendizaje ricos, motivadores y exigentes. Las Administraciones educativas tendrán que facilitar a todos los componentes de la comunidad escolar el cumplimiento de sus funciones, proporcionándoles los recursos que necesitan y reclamándoles al mismo tiempo su compromiso y esfuerzo. La sociedad, en suma, habrá de apoyar al sistema educativo y crear un entorno favorable para la formación personal a lo largo de toda la vida. Solamente el compromiso y el esfuerzo compartido permitirán la consecución de objetivos tan ambiciosos». [...] «El tercer principio que inspira esta ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea planteados para los próximos años». [...] «Es por ello por lo que en primer lugar, la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes, desarrollar las aptitudes necesarias para la sociedad del conocimiento, garantizar el acceso de todos a las tecnologías de la información y la comunicación, aumentar la matriculación en los estudios científicos, técnicos y artísticos y aprovechar al máximo los recursos disponibles, aumentando la inversión en recursos humanos. En segundo lugar, se ha planteado facilitar el acceso generalizado a los sistemas de educación y formación, lo que supone construir un entorno de aprendizaje abierto, hacer el aprendizaje más atractivo y promocionar la ciudadanía activa, la igualdad de oportunidades y la cohesión social. En tercer lugar, se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea». [...] «Para conseguir que estos principios se conviertan en realidad hay que actuar en varias direcciones complementarias. En primer lugar, se debe concebir la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida». [...] «Para permitir el tránsito de la formación al trabajo y viceversa, o de éstas a otras actividades, es necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo». [...] «Una última condición que debe cumplirse para permitir el logro de unos objetivos educativos tan ambiciosos como los propuestos consiste en acometer una simplificación y una clarificación normativas, en un marco de pleno respeto al reparto de competencias que en materia

Ahora bien, respecto a la creación de los **Consejos Escolares Insulares**, que responden a políticas de organización administrativa que nunca deben olvidar la realidad de la insularidad que la propia Constitución reconoce en los archipiélagos canario y balear (141.4 de la CE), deben: o bien estar contemplados expresamente en la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares o en el Decreto 36/2003, de 24 de marzo; o bien estar insertos en el organigrama de cada Cabildo Insular, mediante la habilitación en sus Reglamentos Orgánicos de estos órganos sectoriales en materia educativa de carácter insular.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y en concreto la habilitación expresamente reconocida en el artículo del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de este Cabildo Insular, haciendo uso de sus facultades, y ante la importancia creciente en la Isla de la comunidad educativa que requiere una especial protección en cuanto a la defensa de sus derechos y de la calidad de la enseñanza, considera de fundamental interés la creación de un canal de participación de este sector con el objetivo de garantizar que pueda ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico le reconoce y responsabilizarse conjuntamente con la comunidad educativa de las acciones insulares en materia de educación, mediante las previsiones contenidas en el «Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Insular de», y la creación de un Consejo Escolar Insular de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad insular en la medida en que el Cabildo accederá a una vía de diálogo y asesoramiento permanente con las personas e instituciones que más a fondo co-

de educación establecen la Constitución española y las leyes que la desarrollan».

nozcan la realidad de la enseñanza no universitaria.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

TÍTULO I. **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.

1. El Consejo Escolar Insular es un Consejo Sectorial, de carácter consultivo, y como tal, un órgano colegiado sometido al Derecho Público que se crea al amparo del título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 27 a 29 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Consejo Escolar Insular es el órgano de participación democrática de los sectores relacionados con la programación de la enseñanza no universitaria, tanto de régimen general como de régimen especial, dentro del ámbito territorial de cada una de las islas que forman el Archipiélago Canario, de acuerdo con la organización territorial que deriva de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.

Artículo 2. Marco jurídico.

El Consejo Escolar Insular se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y por lo que dispone para los Consejos Sectoriales su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común en lo que respecta a los órganos colegiados.

Asimismo, le será de aplicación el artículo del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de, en lo que respecta a la creación de Órganos Sectoriales, así como el presente Reglamento.

Artículo 3. Fines.

1.- El Consejo Escolar Insular tendrá como fines:

- a) La coordinación de los Consejos Escolares Municipales de la isla entre sí y con el Consejo Escolar de Canarias para la garantía de la prestación integral y adecuada de sus funciones.
- b) La realización de actividades relacionadas con la educación en el ámbito supramunicipal.
- c) Coadyuvar a las políticas de los Consejos Escolares Municipales para la consecución del acceso de todos los ciudadanos a los niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y socio-laboral, promoviendo con esta finalidad cuantas acciones sean precisas en orden a alcanzar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, la compensación educativa y la atención a la diversidad.
- d) Fomentar el respeto por la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo dentro de la comunidad educativa.
- e) Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canaria, y en particular de la isla, mediante la investigación, difusión y conocimiento de sus valores naturales, históricos, culturales y lingüísticos.
- f) Impulsar e incentivar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos de carácter supramunicipal que contribuyan a su desarrollo.
- g) Coordinar con la Administración Autonómica y Municipal las actividades

extraescolares y complementarias, así como la programación de tarde.

h) Colaborar con la Administración Educativa en la planificación de formación profesional en la isla, especialmente en lo que se refiera a la oferta y al mapa insular.

i) Proponer a la Administración Autónoma soluciones para combatir el absentismo y el abandono escolar.

j) Impulsar el desarrollo de la Junta de Seguridad de... en coordinación con los ayuntamientos, cuerpos de seguridad, y agentes educativos y sociales la isla.

k) Realizar cuantas acciones estén encaminadas a promover la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros insulares de educación.

l) Fomentar la realización de acciones socioeducativas en el ámbito insular.

m) Reconocer la labor de la comunidad educativa que se distinga por su dinamismo, trabajo y compromiso en la mejora de la educación.

n) Promover investigaciones o estudios en materia educativa.

Artículo 4. Sede.

El Consejo Escolar Insular dispondrá de una sede o ubicación que permita su funcionamiento autónomo, contando, al menos, con oficina adecuada para despacho de las personas que ostenten los cargos de Presidente y Secretario, otras dependencias que permitan el normal desarrollo de lo Plenos, Comisiones Específicas y la organización del archivo cuando las disponibilidades de infraestructura de las dependencias insulares lo permitan.

Artículo 5. Comunicación y coordinación de sus actividades.

1. El Consejo Escolar Insular coordinará sus actuaciones con los Consejos Escolares Municipales, respetando las competencias de éstos establecidas en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

Los Consejos Escolares Municipales fijarán las Directrices para la colaboración con fines educativos y culturales con el Consejo Escolar Insular.

2. El Consejo Escolar Insular elevará al Consejo Escolar de Canarias cuantos informes, propuestas e iniciativas considere convenientes, y fomentará la relación con las diferentes administraciones públicas en todas aquellas materias que le puedan afectar. Al finalizar el año escolar, El Consejo Escolar Insular elevará al Consejo Escolar de Canarias una memoria descriptiva de sus actividades.

TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN.

Artículo 6. Composición del Consejo Escolar Insular.

El Consejo Escolar Insular está integrado por las personas que ostentan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Vocales.

Artículo 7. Vocales del Consejo Escolar Insular.

Los diferentes sectores que conforman el Consejo Escolar Insular propondrán a sus representantes en este órgano, preferentemente, entre las personas que forman parte de los diferentes consejos escolares municipales de la Isla.

Serán Vocales del Consejo Escolar Insular⁴:

a) Seis profesores propuestos por las centrales u organizaciones sindicales y por asociaciones del profesorado.

b) Seis padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad y teniendo en cuenta el porcentaje del censo de centros públicos y privados y concertados.

c) Seis representantes del sector de estudiantes, propuestos por sus Federaciones, en proporción a su representatividad y teniendo en cuenta el porcentaje del censo de centros públicos, concertados y privados.

d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan el carácter de más representativos en el sector.

e) Un representante de la Consejería del Cabildo competente en materia de educación y otro de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, ambos a propuesta de sus titulares.

f) Un consejero por cada grupo político con representación en el Cabildo.

ma, Lanzarote y Fuerteventura, la composición del Consejo Escolar Insular será la misma que en el articulado, salvo en el apartado a) donde existirán 4 representantes del profesorado, apartado b) sobre los representantes de los padres de alumnos, a quienes corresponderán 4 representantes y el apartado c) donde existirá un representante de Educación Secundaria Obligatoria y otro de Bachillerato.

Para las islas de La Gomera y El Hierro la composición del Consejo Escolar Insular será la misma que en el articulado, salvo en el apartado a) donde existirán 3 representantes del profesorado y en el apartado b) sobre los representantes de los padres de alumnos, a quienes corresponderán 3 representantes.

⁴ La presente composición se refiere a las islas de Gran Canaria y Tenerife. Para las islas de La Pal-

g) Dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad.

i) Dos representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas⁵⁶.

j) Un representante designado por cada Consejo Escolar Municipal en funcionamiento.

Artículo 8. *Ámbito de referencia.*

El ámbito territorial de referencia para las diversas organizaciones, entidades y asociaciones mencionadas en el artículo siete como proponentes en función de su representatividad, será el de la Isla.

⁵ j) Otros posibles miembros del Consejo Escolar Insular:

-Tres personas de reconocido prestigio en la Enseñanza y Cultura del Municipio, propuestas por Entidades relacionadas con la Educación.

-Un representante del Aula de Educación de Personas Adultas o del Centro de Adultos.

-Un representante del CEP.

-Un representante de los colectivos juveniles.

-Un representante de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

-Un representante de la Escuela Oficial de Idiomas.

-Un representante del equipo docente del Colectivo de Escuelas Rurales.

-Un representante de Radio Ecça, miembro del equipo docente de zona.

-Un representante de los Servicios Sociales Municipales y/o un representante del Centro de Salud.

-Un funcionario designado por la Administración municipal.

-Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, según proceda en cada isla.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR

Artículo 9. *Nombramiento de los vocales.*

Los Vocales del Consejo Escolar Insular serán nombrados por la persona que ostente el cargo de Presidente del Cabildo Insular, mediante Decreto, dando cuenta de las designaciones de los diferentes sectores al Pleno de la Corporación.

Artículo 10. *Suplencia de los vocales.*

A la propuesta de los Vocales titulares se habrá de adjuntar la propuesta de sus suplentes, que serán designados en el mismo número y por el mismo procedimiento que en el indicado en los artículos 7 y 9 del presente Reglamento. Los suplentes actuarán en sustitución de los Vocales titulares cuando concurra cualquiera de las causas descritas en el art. 12.1 del presente reglamento o por incapacidad temporal e inasistencia justificada.

Artículo 11. *Duración del mandato.*

El mandato de los miembros del Consejo Escolar Insular será de 4 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12. *Ceses.*

1. Los miembros del Consejo Escolar Insular perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Por terminación de su mandato.

b) Por renuncia.

c) Por dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación.

d) Por cese dispuesto por el Consejo/Teniente de Alcalde correspondiente, cuando se trate de representantes de la Administración Autonómica/Municipal o insular.

e) Por acuerdo del sector educativo o de las organizaciones, entidades y asociaciones que efectuaron las propuestas.

f) Por cambio de representatividad en algún sector.

g) Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo. Tendrá este carácter la inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su período de mandato.

h) Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.

i) Por incapacitación o fallecimiento.

j) Cese motivado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados a), b) y c) del artículo 15 de este reglamento.

2. En los casos señalados en el apartado 1 de este artículo, el Consejo lo pondrá en conocimiento del Cabildo con el fin de que se requiera al sector educativo correspondiente o a la organización afectada para que proponga un nuevo titular de la Vocalía vacante.

3. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

Asimismo, sería preciso añadir un apartado explicativo, relacionado con la propuesta, en los términos siguientes:

4. En los casos señalados en el apartado 1.j) de este artículo, el Pleno del Consejo, a petición de al menos un tercio de los miembros del Pleno, deberá abrir un procedimiento de estudio de las causas que motivan el cese. Para realizar el estudio se constituirá una Comisión Específica formada por las personas que ostentan los cargos de Presidente y Secretario y por tres vocales elegidos por sorteo de entre los miembros del Pleno sin que puedan optar a formar parte de ella cualquiera de los afectados directos. Dicha Comisión deberá:

a. Recabar toda la información necesaria para emitir una propuesta de Dictamen al Pleno.

b. Oír al vocal o vocales afectados.

c. Emitir un informe motivado, positivo o desestimatorio, que será expuesto ante el Pleno detallando los hechos imputados y los hechos probados, así como las agravantes y atenuantes de este último. Una vez presentado el Dictamen ante el Pleno, si no se presentaran alegaciones en su contra, se entenderá ratificado según el sentido del mismo. En caso de petición expresa de devolución del Dictamen a la Comisión Específica, se abrirá un turno de intervenciones en contra de aquel, que podrá motivar, con el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, la devolución del expediente a una nueva Comisión Específica para que reinicie su estudio y emita un Dictamen definitivo.

Artículo 13. Renovación de los vocales.

Los Vocales del Consejo Escolar Insular se renovarán de la siguiente forma:

a) Los representantes de la Corporación, cada cuatro años o cuando cesen en su cargo.

b) Los representantes de los distintos sectores, cada cuatro años o cuando dejen de pertenecer u ostentar la representación del sector que les ha designado.

Artículo 14. Derechos de los vocales.

1. Los Vocales del Consejo Escolar Insular ostentarán la condición de consejeros del órgano y tendrán derecho a ser acreditados como tales por su Presidente.

2. Los miembros del Consejo tendrán derecho a:

a) Ostentar la representación del Consejo, para actuaciones concretas, por designación de éste o delegación expresa del Presidente.

b) Formular propuestas en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento.

- c) Recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, disponer de los medios materiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones según los criterios establecidos por el Pleno.
- d) Exigir que su parecer conste expresamente en el acta, debiendo presentar por escrito el texto que se corresponda fielmente con su intervención, bien en el transcurso de la sesión o en el plazo de 48 horas.
- e) Solicitar que figure en el acta el voto contrario a la mayoría o la abstención, así como los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- f) Emitir voto particular por escrito, en el plazo de 48 horas, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento, en Comisiones Específicas, Comisión Permanente o en Pleno, con derecho a su defensa en todos los casos.
- g) Percibir las dietas correspondientes por el ejercicio de sus funciones o cualquier otra retribución o indemnización que apruebe el Pleno o la Comisión Permanente del Consejo, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias del Cabil-do.
- h) Debatir, defender o proponer modificaciones a los dictámenes, informes o propuestas.
- i) Elevar al Presidente la incorporación de puntos en el orden del día, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en este Reglamento.
- j) Ser informados respecto a los procedimientos de trabajo del Consejo y participar en el desarrollo, consolidación y trayectoria del Consejo.
- k) Presentar alegaciones y documentación, así como ser oído por la Comisión oportuna, en caso de verse afectado por el procedimiento de cese descrito en el artículo 12, punto 1, apartado j, de este Reglamento.
- l) Cualquier otro derecho que le esté legalmente reconocido.

Artículo 15. Obligaciones de los vocales

Los vocales del Consejo Escolar Insular tienen las siguientes obligaciones:

- a) Representar, en su caso y en actuaciones concretas, al Consejo Escolar Insular con lealtad institucional, en el marco de los criterios y las líneas establecidas por éste.
- b) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo y, en todo caso, hasta que las resoluciones, dictámenes e informes hayan sido aprobados, se encuentren en poder del solicitante y se hagan públicos oficialmente. Tendrán carácter reservado, de no señalarse lo contrario, los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos de cada consejero, excepto los votos particulares.
- c) Mantener una actitud respetuosa en su relación con los restantes miembros del Consejo y personal del mismo.
- d) Asistir a las sesiones de los órganos del Consejo de los que formen parte debiendo en su caso, notificar y excusar su inasistencia, según los procedimientos establecidos.
- e) Comunicar, con la debida antelación, a la Secretaría del Consejo, su inasistencia a fin de evitar los posibles perjuicios organizativos y económicos al órgano.
- f) Poner en conocimiento de su correspondiente suplente la previsible inasistencia, a efectos de ser sustituido, trasladándole a éste cuanta información y documentación le sea necesaria.
- g) Tomar parte activa en las actividades organizadas por el Consejo.
- h) Presentar, por escrito, su parecer cuando desee que éste conste expresamente en acta, o cuando desee hacer constar su discrepancia con un acuerdo mayoritario.
- i) Presentar, por escrito, cualquier voto particular acompañado de la argumentación que estime conveniente.

- j) Participar en la emisión de dictámenes e informes y cuando le corresponda, en la realización de estudios y otras tareas.
- k) Responsabilizarse de informar a sus representados de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.
- l) Informar al órgano de aquellos foros o eventos a los que asista en su representación.

TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 16. Órganos del Consejo.

Los órganos del Consejo Escolar Insular son:

1. Órganos Unipersonales:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) La Secretaría.
2. Órganos Colegiados:
 - a) El Pleno.
 - b) La Comisión Permanente.
 - b) Las Comisiones Específicas.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA: EL PRESIDENTE.

Artículo 17. La Presidencia.

1. El cargo de Presidente del Consejo Escolar Insular podrá ser desempeñado, según se establezca, por un miembro del propio Consejo o por la persona que ostente el cargo de Presidente del Cabildo Insular o persona en quien delegue, que necesariamente deberá ser un miembro de la Corporación insular.

Artículo 18. Funciones de la Presidencia.

La persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo Escolar Insular tiene las siguientes funciones:

- a) Representar institucionalmente al Consejo Escolar Insular y dirigir su actividad.
- b) Convocar y presidir las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
- c) Fijar el orden del día del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.
- d) Impulsar y coordinar las deliberaciones.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del Consejo y ejecutar los mismos.
- g) Coordinar y supervisar, de acuerdo con los coordinadores de las diversas Comisiones, Subcomisiones y Equipos de Trabajo, la actividad de las mismas.
- h) Delegar la representación de la presidencia del órgano.
- i) Resolver, de acuerdo con el Pleno, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- j) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- k) Gestionar el presupuesto aprobado por el Cabildo Insular a propuesta del Consejo e informar de dicha gestión a la Corporación Insular y al Pleno del Consejo.
- l) Disponer de los gastos necesarios para el ejercicio de sus competencias dentro de los límites de su competencia y ordenar todos los pagos que se efectúen con cargo a los fondos del Consejo.
- m) Solicitar de la Administración o de cualquier otra organización e institución la documentación e información que se consideren necesarias para el desarrollo de las tareas del Consejo.
- n) Invitar al Consejo Escolar Insular a aquellas personas que puedan prestar asistencia e información.

ñ) Solicitar del Cabildo Insular los medios materiales y personales suficientes para que el Consejo Escolar Insular pueda cumplir adecuadamente sus funciones.

o) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento y representatividad del Consejo.

p) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente o por el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA: EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 19. *La Vicepresidencia.*

1. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente del Cabildo Insular a propuesta del Consejo Escolar Insular.

2. El mandato será de cuatro años, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 20. *Funciones de la Vicepresidencia.*

La persona que ostente el cargo de Vicepresidente del Consejo Escolar Insular realiza las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento.

2. Realizar las funciones que le delegue la Presidencia.

3. Cualquier otra que le sea asignada por el Pleno o por la Comisión Permanente.

SECCIÓN TERCERA: EL SECRETARIO.

Artículo 21. *La Secretaría.*

1. La secretaría corresponde a un funcionario de carrera de la Administración Insular, nombrado por el Presidente del Cabildo Insular a propuesta del Consejo Escolar Insular.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad o fallecimiento, la persona que

ostente el cargo de secretario será sustituido por un funcionario propuesto por la presidencia.

Artículo 22. *Funciones de la Secretaría.*

La persona que ostente el cargo de Secretario del Consejo Escolar Insular tiene las siguientes:

a) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo.

c) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Levantar, redactar y certificar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cumplimentar el Acta de Presencia a las reuniones del Pleno, y en su caso, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.

g) Acreditar a los consejeros en su condición de miembros del Consejo.

h) Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.

i) Supervisar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivos.

j) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

k) Ejercer, por delegación de la Presidencia, la jefatura inmediata del personal y de los servicios internos del Consejo.

l) Cualquier otra de su ámbito profesional que le sea encomendada por la Presidencia.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA: EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 23. *El Pleno: naturaleza y composición.*

1. El Pleno es el órgano supremo de decisión y de formación de la voluntad del Consejo Escolar Insular.

2. El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo Escolar Insular.

Artículo 24. *Funciones del Pleno del Consejo Escolar Insular.*

El Pleno del Consejo Escolar Insular tiene las siguientes competencias:

a) Adoptar acuerdos, medidas y resoluciones en las materias de su competencia descritas en el artículo 3 del presente reglamento.

b) Crear, modificar y extinguir Comisiones de carácter General y Específicas, y designar a sus miembros.

c) Aportar criterios que mejoren el funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas del Consejo Escolar Insular.

d) Delegar en la Comisión Permanente o en las Comisiones Específicas del Consejo Escolar Insular todos aquellos asuntos que por su naturaleza puedan ser conferidos.

e) Aprobar la memoria anual sobre las actividades del Consejo Escolar Insular que será sometido a la consideración del Pleno de la Corporación.

f) Aprobar los proyectos de Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Escolar Insular y los proyectos de modificación del mismo.

g) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación.

h) Impulsar medidas encaminadas a eliminar el absentismo y el abandono escolar.

i) Informar, en colaboración con los Ayuntamientos, sobre los Planes y/o me-

didias de seguridad de los centros y Municipios.

j) Establecer relaciones y vías de colaboración con otros Consejos Escolares Insulares, con los Consejos Escolares Municipales de la Isla y, en su caso, con los Consejos Escolares Comarcales.

k) Ser consultado en la adopción por parte de la Comunidad Autónoma de acuerdos de colaboración en materia educativa.

l) Ser consultado sobre los criterios generales para la financiación del mantenimiento de los centros públicos.

m) Fomentar las campañas de promoción educativa mediante la organización de jornadas y encuentros insulares de educación.

n) Todas aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por la persona que ostente el cargo de Presidente, el Pleno o la Consejería de Educación del Cabildo.

o) Todos aquellos asuntos que, por precepto expreso, hayan de consultarse al Consejo Escolar Insular y las demás que expresamente le atribuya una ley o le sean asignados por el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA: LA COMISIÓN PERMANENTE.⁷

Artículo 25. *Composición.*

La Comisión Permanente estará constituida por las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y por los Vocales, elegidos por

⁷ Respecto a si se puede suprimir la Comisión Permanente, hay que comentar que la Ley y Reglamento aplicable en esta materia (LRBRL y ROF) no establecen una estructura básica de organización para los consejos sectoriales (ni siquiera la Ley 30/1992 para los órganos colegiados), por lo tanto, la manera de organizarlos se basa en la potestad de autoorganización reconocida por la ley a las Entidades Locales (los Cabildos insulares también tienen naturaleza de entidad local).

sus respectivos sectores en sesión plenaria, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores.

Artículo 26. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Elaborar el informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo de la Isla que ha de ser aprobado por el Pleno del Consejo.
- b) Proponer al Pleno del Consejo la creación de nuevas comisiones con carácter extraordinario, así como los vocales que se consideren necesario integrar en dichas Comisiones de Trabajo.
- c) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos al Pleno del Consejo o a las Comisiones Específicas.
- d) Estudiar los informes y dictámenes para su posterior propuesta de aprobación al Pleno o devolverlas a comisión en aquellos casos que requieran ampliación o profundización en el estudio, o corrección de los temas asignados.
- e) Informar sobre cualquier cuestión que, debido a la premura del tiempo o por la entidad del tema, la persona que ostente el cargo de Presidente decida someter a su consideración.
- f) Constituirse en caso de urgencia o por la entidad del tema a tratar, en Comisión de Trabajo.
- g) Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.
- h) Llevar al Pleno del Consejo Escolar propuestas o informaciones sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.
- i) Todas aquellas competencias que por su naturaleza hayan sido delegadas por el Pleno del Consejo Escolar Insular.
- j) Todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento.

Artículo 27. Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

1. Para la elección de los miembros de la Comisión Permanente se constituirá una mesa electoral que estará formada por la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo, que ejercerá las funciones derivadas de la Presidencia de la mesa, la persona que ostente el cargo de Secretario del Consejo, que ejercerá la Secretaría de la mesa, y un vocal nombrado de entre los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular.

2. Constituida la mesa, la persona que ostente el cargo de Presidente consultará a los miembros de cada uno de los grupos de vocales, sobre la posible unidad en la propuesta del vocal o vocales que correspondan como miembro de la Comisión Permanente. Esta propuesta tendrá que ser avalada por la firma de los representantes del sector presente. De no existir acuerdo se procederá a la elección mediante votación por papeletas de cada sector afectado.

3. Cada vocal votará a tantos representantes como correspondan a su sector, recayendo la elección, por orden sucesivo, en aquellos vocales que hayan obtenido mayor número de votos hasta constituir la Comisión Permanente.

4. Si se produjese empate, se procederá a realizar una segunda votación.

5. Si surgiese por segunda vez empate, se resolverá mediante decisión de la presidencia de la mesa, en atención a los criterios de mayor representatividad en los casos que fuera posible, y en su defecto, se hará la designación por sorteo.

6. Una vez constituida la Comisión Permanente se levantará acta, que será firmada por los componentes de la mesa.

Artículo 28. Suplencia.

1. Los vocales de la Comisión Permanente serán sustituidos por el siguiente can-

didato en número de votos dentro del sector.

2. En estos casos el suplente deberá poner este hecho en conocimiento del Secretario del Consejo Escolar Insular.

SECCIÓN TERCERA: LAS COMISIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 29. Las Comisiones Específicas.

1. Las Comisiones Específicas son órganos de trabajo para el estudio de asuntos concretos que serán presentados como informes, dictámenes y propuestas.

2. Las Comisiones Específicas se crearán por el Pleno o a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia, fijando en cada caso su composición. Podrán funcionar en subcomisiones.

3. Cada Comisión nombrará entre sus miembros un responsable que tendrá a su cargo la coordinación del trabajo.

5. En cada caso, el Pleno establecerá los criterios para la configuración de las comisiones, respetando que la suma de los representantes del sector de padres, profesorado, alumnado y personal de administración y servicios no supongan menos de la mitad de sus miembros.

6. Las comisiones tendrán un tiempo limitado de funcionamiento, que terminará con el cumplimiento de las funciones para las que fueron creadas o cuando el Pleno así lo estimen oportuno.

7. Los informes, dictámenes o propuestas de las Comisiones Específicas no tendrán carácter vinculante para el Pleno, que podrá devolverlo para su nuevo estudio.

8. Los coordinadores de las Comisiones Específicas podrán solicitar a la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo la asistencia técnica que estimen oportuna.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR

CAPÍTULO I.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 30. Régimen de sesiones del Pleno del Consejo Escolar Insular.

Las sesiones plenarias pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 31. Sesiones ordinarias.

Se convocarán como mínimo dos Sesiones ordinarias al año, una para trazar los objetivos y planificar las actividades del curso escolar de competencia del Cabildo, y otra para analizar los resultados y planificar las medidas inmediatas de actuación.

Artículo 32. Sesiones extraordinarias.

1. Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoca la persona que ostente el cargo de Presidente por iniciativa propia, o por la solicitud de un tercio de los miembros del Pleno.

2. En este último caso la solicitud habrá de hacerse por escrito donde se reflejará el asunto o asuntos que la motivan e irá firmada por todos los que apoyen la iniciativa.

3. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los diez días naturales siguientes a la petición, debiendo celebrarse el Pleno antes de los treinta días naturales desde la entrada de la petición en Secretaría.

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias urgentes.

Las sesiones extraordinarias urgentes son convocadas por la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo Escolar

Insular a iniciativa de la Comisión Permanente o de la mayoría absoluta de los vocales, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 34. Conformación y publicidad del Orden del Día y la Convocatoria.

1. El Orden del Día será conformado por la persona que ostente el cargo de Presidente del Pleno del Consejo Insular. Asimismo, se deberán integrar en el Orden del Día los asuntos presentados por una décima parte de los miembros del Pleno.

2. En caso de incumplimiento por parte de la persona que ostente el cargo de Presidente de su obligación de convocar el Pleno del Consejo Escolar Insular, la Comisión Permanente, la Vicepresidencia o un tercio de los miembros del Consejo, convocará el Pleno.

3. La convocatoria de la reunión del Pleno del Consejo Escolar Insular será enviada por la persona que ostente el cargo de Secretario del Consejo Escolar Insular a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el Orden del Día y el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. En el caso de Pleno ordinario, la convocatoria se deberá enviar a los miembros del Consejo Escolar Insular al menos con diez días naturales de antelación a la celebración del mismo. La convocatoria del Pleno extraordinario se deberá enviar, al menos con seis días naturales de antelación a la celebración del mismo. En el caso de los Plenos extraordinarios urgentes, el límite del envío será de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del mismo.

5. La documentación necesaria para el conocimiento de los distintos puntos del Orden del Día será colgada en la página

web del Consejo Escolar Insular. En caso de no existir ésta, se utilizará la página web del Ayuntamiento. Se procurará la implementación de los medios técnicos necesarios para limitar el acceso a dicha documentación solamente a los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular.

6. La convocatoria será enviada con la antelación suficiente y por correo ordinario a cada uno de los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular. Cualquier miembro del Pleno del Consejo Insular podrá elegir como medio de comunicación el correo electrónico. Solamente en este último caso, a la convocatoria se le adjuntará la documentación necesaria para el conocimiento de los distintos puntos del Orden del Día.

Artículo 35. Asistencia a las sesiones del Pleno.

1. Tendrán derecho a asistir al Pleno del Consejo Escolar Insular todos los miembros del Pleno. También podrán asistir aquellas personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia e información, a petición de la Presidencia y a propuesta, en su caso, de cada sector.

2. En este último caso, podrán intervenir siempre que el Pleno esté conforme pero no tendrán derecho a voto.

3. Las sesiones del Pleno podrán contar con la asistencia de público. El Presidente determinará el carácter público o privado de la sesión. Si se declarase pública, cada sector de representatividad podrá disponer de un número de invitaciones, dentro de los límites propios de las instalaciones.

Artículo 36. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Pleno del Consejo Escolar Insular será necesaria la presencia de las personas que ostenten los cargos de Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que

será fijada treinta minutos más tarde, se constituirá el Pleno con los miembros presentes, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 37. *Inicio de las sesiones.*

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún Consejero tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada. Si la hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos y solamente cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.

3. La consideración de cada punto del Orden del Día comenzará con la lectura y propuesta de acuerdo. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, se procederá directamente a la votación sobre el asunto de que se trate.

4. Cualquier miembro del Pleno podrá pedir durante el debate la retirada de algún asunto incluido en el Orden del Día a efectos de que se incorporen documentos o informes, aplazándose la discusión para la siguiente sesión. La petición será votada al terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta del acuerdo.

Artículo 38. *Pautas a seguir en los debates.*

1. Las intervenciones podrán ser ordenadas por la persona que ostente el cargo de Presidente conforme a las siguientes pautas:

a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del miembro del Pleno que la suscribe.

c) A continuación, los miembros del Pleno que lo deseen realizarán un primer turno de intervención. El Presidente velará para que no exista desigualdad en el tiempo de las intervenciones.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la persona que ostente el cargo de Presidente que se le conceda turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún miembro del Pleno, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, la persona que ostente el cargo de Presidente puede dar por terminado el debate, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39. *Potestades de la Presidencia vinculadas al desarrollo de las sesiones.*

1. La persona que ostente el cargo de Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Pleno que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Pleno del Consejo Escolar Insular o de sus miembros, de la Institución Pública o de cualquier persona o Entidad.

b) Produzca interrupciones o de cualquier forma altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, la persona que ostente el cargo de Presidente podrá ordenarle que abandone la sala.

Artículo 40. Preguntas.

1. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas durante la misma, sin perjuicio de que se puedan contestar por escrito en la sesión siguiente en atención a su dificultad técnica.

2. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación a la celebración del Pleno serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Artículo 41. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo Escolar Insular deberá estar constituido conforme al quórum establecido en el artículo 32.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o absoluta de los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

4. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Pleno.

5. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

6. El voto de los miembros del Pleno es personal e indelegable, no admitiéndose

el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

7. Después de que la Presidencia del Pleno haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

8. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzar de nuevo. Durante su desarrollo, la persona que ostente el cargo de Presidente no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Insular.

9. El Pleno del Consejo Escolar Insular adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente del Consejo Escolar Insular. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del Pleno por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

10. La persona que ostente el cargo de Presidente del Pleno del Consejo Escolar Insular decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descri-

tos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular.

11. En caso de empate en algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, el voto de la persona que ostente el cargo de Presidente será dirimente.

12. La Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Insular proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 42. Actas de las sesiones.

1. De las sesiones del Pleno, la persona que ostente el cargo de Secretario, o la persona que lo sustituya, levantará acta en la que se hará constar lo siguiente:

a) Relación de asistentes y de quienes hayan excusado su presencia, así como de otras personas que, en su caso, hayan sido citadas.

b) Orden del Día de la reunión.

c) Lugar, día y hora de inicio y finalización de la reunión.

d) Puntos principales de las deliberaciones.

e) Acuerdos adoptados.

2. En el acta deberá figurar, asimismo, la transcripción íntegra de la intervención de los miembros que lo soliciten, siempre que la aporten por escrito en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas.

3. También deberá constar, si así se solicita, el voto contrario o la abstención respecto al acuerdo adoptado.

4. El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión ordinaria, salvo casos excepcionales.

5. El acta será firmada por la persona que ostente el cargo de Secretario, con el visto bueno de la Presidencia.

6. Cuando no se celebre la sesión por cualquier motivo, el Secretario suplirá el

acta con una diligencia en la que se harán constar las causas de la no celebración, nombres de los asistentes y de los que se hayan excusado.

7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 43. Procedimiento de cese de los vocales.

1. Las faltas de asistencia reiteradas conforme a lo establecido en el art. 12.1 g) de un vocal al Pleno del Consejo Escolar Insular serán motivo de cese.

2. La persona que ostente el cargo de Secretario comunicará la situación de faltas de asistencia reiteradas a la Presidencia del Consejo Escolar Insular y notificará dicha situación al interesado. El interesado, en un plazo no inferior a diez días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, podrá alegar y presentar los documentos y justificativos que estime pertinentes.

3. A la vista de lo actuado, el Pleno del Consejo Escolar Insular, emitirá resolución adoptada por mayoría simple desestimando el cese o procediendo al cese y al nombramiento del sustituto.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 44. Convocatoria de las sesiones.

1. La Comisión Permanente y las Comisiones Específicas se reunirán cuando lo decida la Presidencia.

2. La Comisión Permanente y las Comisiones Específicas tendrán cuantas sesiones sean necesarias para tratar los asuntos de su competencia.

3. En el caso de la Comisión Permanente, la convocatoria y el Orden del Día se comunicarán al menos con cinco días naturales de antelación para las reuniones preparatorias de los Plenos ordinarios. Respecto a las reuniones extraordinarias se precisa al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

4. En el caso de las Comisiones Específicas será, la convocatoria y el Orden del Día se comunicará con cinco días naturales de antelación.

Artículo 45. *Quórum.*

Para iniciar una sesión de la Comisión Permanente o de las Comisiones Específicas será necesaria la presencia de cualquiera de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Secretario, Coordinador, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará la sesión con los miembros presentes, siendo siempre necesaria, además, la presencia de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Secretario o Coordinador.

Artículo 46. *Funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.*

Para el funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas se seguirán, adaptándose a las realidades específicas de cada Comisión, las reglas descritas en el capítulo anterior.

CAPÍTULO III.- EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES.

Artículo 47. *Emisión de dictámenes e informes.*

1. Por norma general, los dictámenes e informes serán emitidos por el Pleno. En

caso de constitución de una comisión específica, ésta elevará al Pleno la propuesta de informe.

2. Los informes que el Consejo Escolar Insular realice en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente. No obstante, la persona que ostente el cargo de Consejero competente en materia de educación podrá solicitar que el informe se realice por el trámite de urgencia, en cuyo caso, el plazo de emisión no podrá superar los quince días.

3. A efectos de agilizar los plazos o trámites, la persona que ostente el cargo de Presidente podrá, excepcionalmente y por razón de urgencia y trascendencia del tema, llevar directamente al Pleno las cuestiones planteadas, siempre que lo apruebe el Pleno del Consejo Escolar Insular.

Artículo 48. *Petición de dictámenes e informes.*

1. Recibida una petición de dictamen o informe, la persona que ostente el cargo de Presidente convocará a la Comisión Permanente, a la Ponencia o a la Comisión Específica a la que corresponda redactar el mismo. En caso de que se envíe a la Comisión Específica, ésta elaborará una propuesta del dictamen o informe que deba someterse a la deliberación del Pleno, designando al Vocal o Vocales que hayan de actuar como ponentes de la misma.

2. La Comisión Permanente y las Comisiones Específicas podrán recabar informes o estudios del servicio técnico del Consejo Escolar Insular o de cualquier experto o técnico, sobre aquellas cuestiones que requieran una especial clarificación.

3. El dictamen o informe se ha de elaborar en el plazo que permita su reparto a los miembros del Pleno con anterioridad a

la celebración de la correspondiente sesión, y si ello no fuera posible, estará disponible en la sede del Consejo desde que esté ultimado.

4. Los Vocales ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe de la ponencia. Se abrirá a continuación un turno de intervenciones sobre si procede aceptar o no dicho informe.

5. Si el dictamen o informe fuera rechazado en parte o en su totalidad se devolverá a la Comisión para nuevo estudio. Si no fuera posible la devolución, por prescripción de plazos, el Pleno emitirá un dictamen o informe de acuerdo con la voluntad mayoritaria de sus miembros.

6. Aceptado un informe o dictamen, se deliberará sobre los apartados que susciten observaciones y, una vez debatido, se pasará a votación para su inclusión o no en el texto definitivo.

7. El Pleno designará al Vocal o Vocales ponentes que defenderán, en su caso, el dictamen o informe ante el Pleno.

8. La propuesta de dictamen o informe de la Comisión Permanente o Comisión Específica será distribuida a los Vocales con la convocatoria del Pleno en que se haya de debatir haciendo constar, en caso de existir votación, el resultado de la misma, adjuntando los votos particulares que se hayan emitido.

Artículo 49. *Formulación de enmiendas*

1. Los Vocales podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos a los de la Comisión Permanente o Comisión Específica, o proposiciones de modificación de extremos concretos.

2. Dichas proposiciones, que serán formuladas por escrito, serán presentadas en la sede del Consejo, hasta 48 horas antes de la celebración del Pleno en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, y en la misma sesión, en las convocatorias extraordinarias de urgencia.

3. Los Vocales ponentes expondrán al Pleno el contenido del dictamen o informe. Si se hubiesen presentado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los Vocales que las hayan formulado procederán a defenderlas después del Vocal ponente.

4. A continuación se abrirá un turno de intervenciones sobre aceptación o rechazo de ponencia o textos alternativos. Producidas todas las intervenciones, se procederá sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejo haya de deliberar.

5. Cuando fuese aceptado a debate un texto alternativo al de la ponencia podrán presentarse enmiendas al mismo después de un receso.

6. Si se hubiesen formulado proposiciones de modificación a extremos concretos del texto aceptado a debate, se abrirá por la Presidencia un turno de intervenciones para discusión de las enmiendas presentadas y votación de las mismas.

7. De acordarse la devolución de la ponencia a la Comisión Específica, el Presidente nombrará una nueva Comisión que redactará un nuevo informe.

Artículo 50. *Formulación de propuestas.*

1. Los Vocales podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas.

2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión en el Orden del Día.

3. Las propuestas serán incluidas, en caso de ser estimadas por la Presidencia, en el Orden del Día de la sesión más inmediata posible que haya de celebrar la Comisión Permanente o Comisión Específica, o, en su caso, el Pleno, según lo estipulado en este Reglamento.

4. Las propuestas serán defendidas ante la Comisión Permanente o Comisión Específica o el Pleno por el Vocal suscri-

biente, primer firmante o en quien delegue el consejero.

5. Se abrirá con posterioridad un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación para su aprobación.

6. En el transcurso del debate podrán aceptarse modificaciones de aspectos concretos, siempre que sean votadas mayoritariamente.

7. Para el debate y aprobación de las propuestas en el Pleno, se atenderá a lo previsto en el artículo 44.1 de este Reglamento.

8. Las personas y organizaciones que no formen parte del Consejo Escolar Insular podrán formular propuestas si previamente se ha aprobado por el Pleno de este órgano que se abra un espacio a tal fin dentro del orden de día de una determinada sesión.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 51. Recursos económicos.

El Consejo Escolar del Insular podrá estar dotado, entre otros, de los siguientes recursos:

a) Recursos económicos para el gasto de material de oficina y mantenimiento.

b) Recursos económicos para los gastos de viajes derivados de los desplazamientos por asistencia a reuniones.

c) Recursos económicos que posibiliten desarrollar el Plan de Actividades aprobado.

d) En su caso, personal de servicio y administración suficiente que garanticen un correcto desarrollo del mismo.

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR INSULAR.

Artículo 52. Reforma.

La reforma del Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar Insular por mayoría simple. Aprobada la correspondiente modificación, se remitirá al Cabildo Insular para su tramitación y aprobación.